



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

(1974)

AUTO ACORDADO

21 de Marzo de 1974.

REPOCICION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

Los Juzgados deben observar con mayor severidad en la Reposición de Partidas de Nacimiento mediante información sumaria. Decretar de oficio en cada caso las diligencias informativas adicionales que se estimen convenientes en esta clase de asuntos, además deben de tomar personalmente las declaraciones de Testigos, para evitar poner en peligro la Seguridad Nacional, sobre todo dirigido a personas no Hondureñas que usan el procedimiento para hacer valer una Nacionalidad que no tienen.

REPOCICION DE PARTIDAS DE NACIMIENTO

CIRCULAR URGENTE. Acta No. 31.- Sesión celebrada Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1974. JUECES DE LETRAS. Departamentales y Seccionales. TODA LA REPUBLICA. En vista de las variadas y serias anomalías y atentatorios abusos que se cometen en la reposición de partidas de nacimiento, mediante informaciones sumarias con base en el artículo 371 del Código Civil, sobre todo por personas no hondureñas que usan este procedimiento para hacer valer una nacionalidad que no tienen, con instrucciones de esta Corte Suprema y para evitar todo abuso al respecto, en defensa de nuestra nacionalidad y tratándose de actos de jurisdicción voluntaria, se servirá el Juzgado a su cargo observar la mayor severidad en la apreciación del mérito que pudieran arrojar las justificaciones y pruebas de cualquier clase que se produzcan en esta clase de negocios, dentro del espíritu que para estos casos establece el artículo 969 del Código de Procedimientos. Asimismo, conforme



PODER JUDICIAL DE HONDURAS

lo previene para actos de jurisdicción voluntaria el artículo 970 del mismo Código, sírvase decretar de oficio en cada caso las diligencias informativas adicionales que estime convenientes en esta clase de asuntos. Además tome usted personalmente las declaraciones de testigos, todo para evitar dentro de la Ley los abusos y burlas a la misma que pone en peligro la seguridad nacional. Informe quincenalmente cuantos casos de reposición de partidas de nacimiento ha resuelto el Juzgado a su cargo. Un Magistrado inspeccionará periódicamente su Despacho a este respecto.